



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : LA PREVISORA S.A.
Radicado : 2020-00430

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2º del Código General del Proceso se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día (2) del mes de junio del año 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte de MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA y a JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de LA PREVISORA S.A., que se practicarán en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

3.1.- Documentales: las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones.

CUARTO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandada, como se sigue:

4.1.- Documentales: las aportadas con la presentación de las excepciones de mérito.

4.2.- Interrogatorio de parte: Citar a la demandante MARTHA LUCIA POLANIA CUBILLOS o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA, para realizarle el interrogatorio de parte, en la fecha y hora programada en esta providencia.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la firma MSMC & ABOGADOS S.A.S. representado legalmente por la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC CAUSALND para actuar como apoderado de la ejecutada LA PREVISORA S.A.

SEXTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.



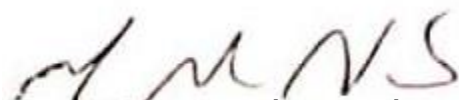
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ